

*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

REGLAMENTOS DE DISCIPLINA PARA DOCENTES Y ALUMNOS

DEROGA ORDENANZA N° 589

Buenos Aires, 29 de julio de 1988.

VISTO la Ordenanza N° 589 del Consejo Superior, que aprueba el Reglamento de Disciplina para Docentes y Alumnos, y

CONSIDERANDO:

Que diversos profesores de esta Universidad solicitan la revisión legal del citado reglamento.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en ba se al análisis de los proyectos presentados por los distintos estamentos, aconsejó modificar la Ordenanza N° 589.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

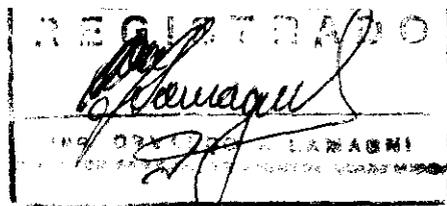
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1° - Aprobar y poner en vigencia los reglamentos disciplinarios que se agregan como Anexo I (Reglamento de Disciplina para el Personal Docente) y Anexo II (Reglamento de Dis-

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

-2-

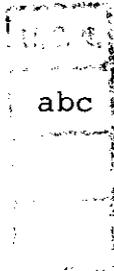
///

ciplina para Alumnos) y forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2° - Derogar la Ordenanza N° 589 del 30 de octubre de 1987.

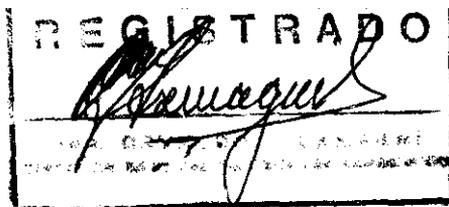
ARTICULO 3° - Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 613



[Signature]
SECRETARIO GENERAL DE LA U.T.N.
SECRETARÍA GENERAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL DE LA U.T.N.
SECRETARÍA GENERAL



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO I
ORDENANZA N° 613

-3-

REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA DOCENTES

ARTICULO 1° - Los docentes ordinarios, extraordinarios, interinos y suplentes de la Universidad Tecnológica Nacional, están sometidos al régimen disciplinario que establece el presente reglamento.

CAUSALES DE SANCION

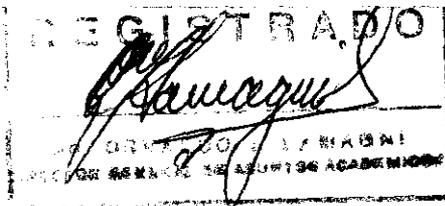
ARTICULO 2° - Serán pasibles de sanciones, los docentes que:

- a) Transgredan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos internos.
- b) Muestren falta de honestidad intelectual, incapacidad científica, didáctica o técnica.
- c) Incurran en inasistencias injustificadas o no cumplan con el horario de clases.
- d) Abandonen las cátedras en caso de renuncia antes de los treinta (30) días corridos, si no hubieran sido reemplazados ni se hubieran aceptado sus dimisiones, o autorizados a cesar en sus funciones.
- e) Participen en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad o ética universitaria.
- f) Sean condenados por delito doloso.

SANCIONES

ARTICULO 3° - Las sanciones que resultarán de la aplicación de

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

Rectorado

-4-

///

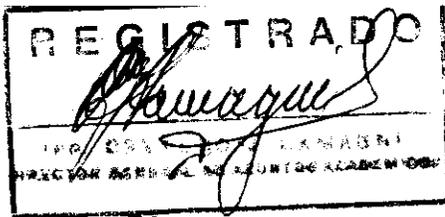
este Reglamento serán:

- a) Llamado de atención: Constituye una medida correctiva la - que se hará por comunicación escrita reservada al Docente afectado, sin registro en el legajo personal.
- b) Apercibimiento: Constituye una sanción que se hará por co municación escrita al Docente afectado, con registro en el legajo personal.
- c) Suspensión: Constituye la privación temporaria del cargo, sin goce de remuneración, con registro en el legajo perso-
nal.
 - c 1 - Suspensión de hasta cinco (5) días corridos.
 - c 2 - Suspensión de seis (6) días a noventa (90) días co-
rridos.
- d) Separación mediante cesantía: Es la resolución que extingue el derecho del Docente a continuar en el desempeño de su - cargo.
- e) Separación mediante exoneración: Es la remoción del Docen- te de su cargo y únicamente podrá ser dictada cuando tenga como causa la comisión de delitos debidamente comprobados y condenados en sede penal.

ARTICULO 4° - La sanción establecida en el artículo 3°, inciso a), podrá ser aplicada por el Decano, sin sumario previo y será apelable.

La sanción establecida en el artículo 3° inciso b), podrá ser a plicada por el Decano, sin sumario previo y será apelable por

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

Rectorado

-5-

///

ante el Consejo Académico.

Las sanciones establecidas en el artículo 3°, inciso c) (c1 y c2), serán aplicables por el Consejo Académico, con dictamen previo de un Tribunal Académico.

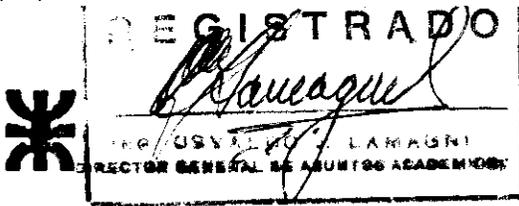
Las sanciones establecidas en el artículo 3°, incisos (d y e), sólo podrán ser aplicadas por el Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 5° - Para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 3°, inciso c - c1), será necesario el voto afirmativo de la simple mayoría de los miembros presentes del Consejo Académico. Para el caso del inciso c - c2), será necesario el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Consejo Académico, debiendo ser este número mayor que la mitad más uno del total de integrantes del Consejo Académico.

ARTICULO 6° - Todas las sanciones a que se hace referencia en el artículo 3°, no son excluyentes de otras sanciones que puedan fijar otras reglamentaciones internas para algunas faltas en particular.

ARTICULO 7° - El docente condenado por grave delito doloso, o por hechos que atenten contra la estabilidad democrática institucional, quedará inmediatamente suspendido en forma preventiva, por resolución del Decano, hasta que recaiga resolución defini-

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

Rectorado

-6-

///

tiva o en su caso hasta el cumplimiento de la condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle. En caso de sobreseimiento definitivo o provisional, o de absolución será reintegrado de inmediato a sus tareas, teniendo derecho a percibir los haberes que le hubieran correspondido durante la suspensión preventiva. En todos los casos el docente deberá acompañar testimonio o certificado de la resolución recaída en la causa judicial para ser agregada al expediente.

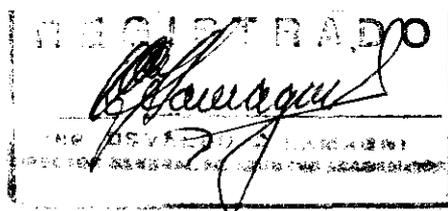
DENUNCIAS

ARTICULO 8° - Podrán presentar denuncia debidamente fundamentada cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTICULO 9° - La denuncia será presentada por escrito al Decano de la Facultad respectiva, con la firma del o de los denunciantes y dirigida al Consejo Académico de la Casa de Estudios a la que pertenezca el docente involucrado. La autenticidad de la firma del o de los presentantes se acreditará mediante certificación notarial o de la que emane de cualquier Secretario de la Facultad respectiva, toda denuncia que carezca del requisito que se menciona deberá ser ratificada por ante la Secretaría Administrativa de la Facultad, dentro de los diez (10) días de presentada y si ello no se cumpliera, se archivará sin más trámite.

ARTICULO 10° - Recibida la denuncia sobre un hecho irregular -

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-7-

///

presuntamente imputable a un docente y cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Consejo Académico dispondrá la iniciación de una información sumaria tendiente a establecer la veracidad de aquella. El Consejo Académico podrá prescindir de esta información sumaria, cuando considere que estos hechos son públicos y notorios.

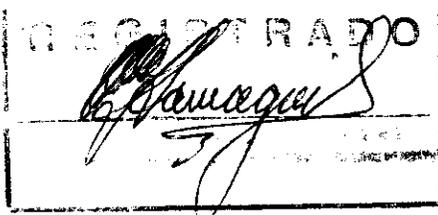
ARTICULO 11° - La información sumaria consistirá en una simple constatación de los hechos, que realizará el Secretario Académico y/o una Comisión Investigadora que se designará en el Consejo Académico. Estos tendrán un plazo máximo de quince - (15) días para informar por escrito a dicho Consejo.

ARTICULO 12° - Si el Consejo Académico considerase razonables el o los motivos expuestos en la denuncia y/o en la información preventiva, dará traslado de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de su presentación, al docente denunciado, para que a su vez conteste dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. Si el Consejo Académico considerase no pertinente la denuncia y/o la información sumaria, la destimaré sin sustanciación, dejando a salvo el buen nombre y honor del impugnado, mediante resolución fundada.

Esta resolución podrá ser apelable por el o los denunciados.

El recurso se presentará debidamente fundado por ante el Decano, dentro de los diez (10) días hábiles de serle notificada la

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

Rectorado

-8-

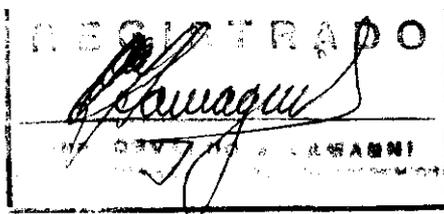
///

medida. El Consejo Académico deberá dentro de los diez (10) - días hábiles siguientes, tratar acerca del recurso presentado. Si el Consejo Académico resolviere no hacer lugar al recurso interpuesto, el o los interesados podrán interponer un nuevo recurso ante el Consejo Superior, quien deberá expedirse en todos los casos en dos (2) reuniones ordinarias como máximo. Si el Consejo Académico considerase pertinente la denuncia o se expidiese favorablemente acerca del recurso presentado por el denunciante, mediante resolución fundada propondrá al Consejo Superior Universitario la iniciación correspondiente de Juicio Académico dando conocimiento al imputado. En la misma resolución se propondrá la formación del Tribunal Académico y se ordenará la suspensión preventiva del docente si las imputaciones fueran las invocadas en el artículo 2° incisos b), e) y f).

TRIBUNAL ACADEMICO

ARTICULO 13° - El Tribunal estará constituido por tres (3) profesores ordinarios, dos (2) estudiantes y un (1) graduado, todos con voz y voto. Estos representantes serán elegidos por sorteo, de una lista propuesta por cada claustro a través de sus consejeros académicos. La cantidad consignada en cada lista no podrá ser inferior al triple de la cantidad de miembros del Tribunal requeridos para cada claustro. Los docentes designarán - un presidente de entre ellos, que tendrá voto doble en caso de empate.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-9-

///

ARTICULO 14° - La lista de jurados junto con el resultado del sorteo, indicando el orden de prioridades que servirá para eventuales reemplazos, deberá ser enviada al Consejo Superior Universitario para su refrendo, lo que requerirá el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los presentes, caso contrario deberá ser tratado nuevamente por el Consejo Académico.

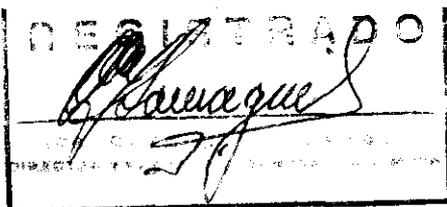
ARTICULO 15° - Será motivo de excusación y/o recusación:

- I - a) Cuando medie parentesco por cosangüinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante.
- b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante.
- c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante.
- d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante.
- e) Cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante.

II- La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recursante y antes de la clausura de las actuaciones.

En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

Rectorado

-10-

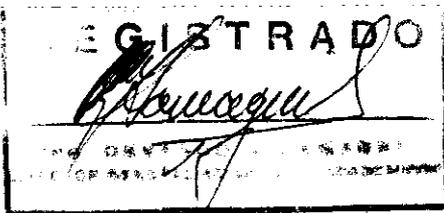
///

III - El recusado deberá producir informe por escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones al Consejo Académico. La resolución que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Pasado dicho lapso se ampliará el plazo, designando nuevo miembro del Tribunal de ser necesario.

ARTICULO 16° - Vencido el plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, y dentro de los cinco (5) días hábiles, serán resueltas por el Consejo Académico las excusaciones y recusaciones, de lo que se notificará por escrito a los interesados dentro de los dos (2) días siguientes. En caso de modificación de la integración del Tribunal Académico, se elevarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 14. De no producirse modificaciones - en su integración, el Tribunal Académico deberá constituirse inmediatamente de notificado.

ARTICULO 17° - El Tribunal Académico dentro de los tres (3) días hábiles de constituido, citará al imputado a fin de que éste tome conocimiento de lo actuado. En caso de formularse car-gos, el mismo podrá, con asistencia del letrado si lo desee, efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que estime oportunas. Para ello tendrá un plazo de diez (10) días a partir de aquel en que tomó vista en su defecto del último que se hubiera fijado para hacerlo.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

-11-

///

El Tribunal podrá ampliar el plazo, de considerarlo necesario, hasta un máximo de diez (10) días más.

Vencido el plazo para efectuar su descargo, sin hacer uso del mismo se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

El sumariado o su letrado no podrán retirar las actuaciones, de biendo examinarlas en presencia del personal autorizado; pero - podrán solicitar fotocopias a su cargo.

ARTICULO 18° - El Tribunal Académico estudiará las pruebas de - cargo y las de descargo y realizará todas las gestiones que con sidere necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 19° - En base a lo actuado, el Tribunal Académico producirá dictamen en un solo acto, por unanimidad o con disiden- cias, con las debidas fundamentaciones, en el que deberá aconse jar de acuerdo con lo resuelto:

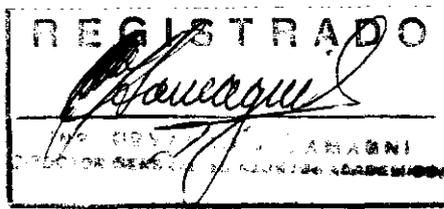
a) La absolución del docente enjuiciado.

b) La aplicación de una sanción, su duración y forma, según la gravedad de la falta y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20° - Una vez producido el dictamen del Tribunal debe rá ser elevado dentro de las veinticuatro (24) horas al Consejo Académico.

ARTICULO 21° - El Consejo Académico tratará en un plazo no ma- yor de cinco (5) días, el dictamen del Tribunal Académico, pu-

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-12-

///

diendo hacerlo suyo o rechazarlo en resolución fundada. En la misma resolución deberá constar debidamente explicitada la sanción o absolución, o su pase al Consejo Superior Universitario si correspondiere la aplicación del artículo 3° incisos d) y e). En este último caso el imputado deberá cesar también en todos los cargos que ocupe en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 22° - En un plazo no mayor de dos (2) días el Decano notificará fehacientemente al docente enjuiciado de la resolución del Consejo Académico o del Consejo Superior Universitario, si correspondiera.

ARTICULO 23° - Se admitirán toda clase de pruebas, salvo aquellas que a juicio del Tribunal sean consideradas improcedentes resultando de aplicación lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

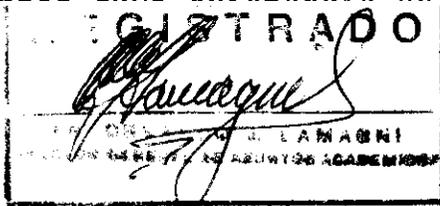
ARTICULO 24° - Los testigos serán libremente interrogados sobre los hechos por el Tribunal y sus declaraciones deberán constar en un acta que se labrará en el momento del interrogatorio y -firmarán el Tribunal y el testigo.

APELACIONES Y REVISION

ARTICULO 25° - Las resoluciones, los informes y los dictámenes serán apelables según corresponda, en primera instancia ante el Consejo Superior Universitario, por las siguientes razones:

a) Cuando resultaren contradicciones en la parte resolutive, háyase pedido o no su aclaración.

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

Rectorado

-13-

///

- b) Cuando después de resuelto se recobrasen o descubriesen documentos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar por razones de fuerza mayor o por obra de terceros.
- c) Cuando el mismo haya sido fundado en documentos cuya declaración de falsedad sea posterior a su emanación o sea desconocida.
- d) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, violencia o cualquier maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

ARTICULO 26° - Con la presentación de las pruebas de los hechos a que se hace mención en el artículo anterior, bastará para la iniciación del trámite de apelaciones, teniendo para su resolución un plazo no mayor de diez (10) días en cada instancia.

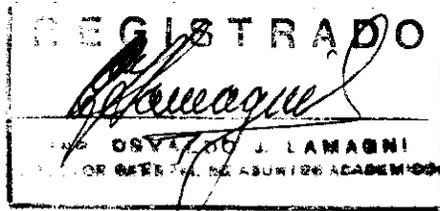
DE LOS PLAZOS

ARTICULO 27° - Todos los plazos del presente reglamento se contarán en días hábiles.

ARTICULO 28° - El Tribunal o los interesados podrán pedir una ampliación de los plazos ante el Consejo Académico, quien resolverá en cada caso.

ARTICULO 29° - La inobservancia del presente reglamento por parte de los miembros del Tribunal será considerada falta grave, debiendo el Consejo Académico sustituir por los métodos establecidos en la presente Ordenanza, a los integrantes del Tribunal -

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-14-

///

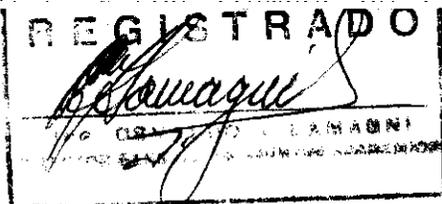
que hubieren incurrido en falta, sin perjuicio de la sanción legal que hubiere lugar.

ARTICULO 30° - El Consejo Académico en la oportunidad que lo considere pertinente, en beneficio de la investigación, podrá resolver que el trámite del sumario sea secreto, hasta tanto se expida.

ARTICULO 31° - En todo lo prescripto en el presente Reglamento resultará de aplicación lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto 1798/80.

-o0o-

abc



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO II
ORDENANZA N° 613

-15-

REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA ALUMNOS

ARTICULO 1° - Los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional están sometidos al régimen disciplinario que establece el presente reglamento:

CAUSALES DE SANCION

ARTICULO 2° - Serán pasibles de sanciones, los alumnos que:

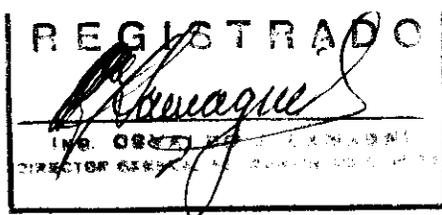
- a) Transgredan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos internos.
- b) Muestren falta de honestidad intelectual.
- c) Participen en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad o ética universitaria.
- d) Sean condenados por delito doloso.

SANCIONES

ARTICULO 3° - Las sanciones que resultaran de la aplicación de este Reglamento serán:

- a) Llamado de atención: Constituye una medida correctiva que se hará por comunicación escrita sin registro en el legajo personal.
- b) Apercibimiento: Constituye una sanción que se hará por comunicación escrita al alumno afectado, con registro en el legajo personal.
- c) Suspensión o inhabilitación: Constituye la separación temporaria del alumno de la Universidad.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

-16-

///

- c1) Suspensión de hasta cinco (5) días corridos.
- c2) Suspensión de seis (6) días a noventa (90) días corridos.
- c3) Inhabilitación temporaria para el desempeño de sus actividades en la Universidad Tecnológica Nacional.
- d) Expulsión: Es la separación definitiva del alumno de la Universidad.

ARTICULO 4° - La sanción establecida en el artículo 3°. inciso

a) podrá ser aplicada por el Decano, sin sumario previo.

La sanción establecida en el artículo 3° inciso b), podrá ser aplicada por el Decano, sin sumario previo y será apelable por ante el Consejo Académico.

Las sanciones establecidas en el artículo 3° inciso c) (c1, c2- y c3), serán aplicables por el Consejo Académico, con dictamen previo de un Tribunal Académico.

Las sanciones establecidas en el artículo 3° inciso d), sólo podrán ser aplicadas por el Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 5° - Para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 3°, inciso c - c1), será necesario el voto afirmativo de la simple mayoría de los miembros presentes del Consejo Académico. Para el caso del inciso c - c2 y c3), será necesario el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Consejo Académico, debiendo ser este número mayor -

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

-17-

///

que la mitad más uno del total de los integrantes.

ARTICULO 6° - Todas las sanciones a que se hace referencia en el artículo 3°, no son excluyentes de otras sanciones que puedan fijar otras reglamentaciones internas para algunas faltas en particular.

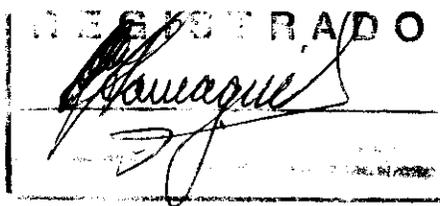
ARTICULO 7° - El alumno condenado por grave delito doloso, o por hechos que atenten contra la estabilidad democrática institucional, quedará inmediatamente suspendido en forma preventiva, por resolución del Decano, hasta que recaiga resolución definitiva o en su caso hasta el cumplimiento de la condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle. En caso de sobreseimiento definitivo o provisional o de absolución será reintegrado de inmediato a su actividad estudiantil. En todos los casos el alumno deberá acompañar testimonio o certificado de la resolución recaída en la causa judicial para ser agregada al expediente.

DENUNCIAS

ARTICULO 8° - Podrán presentar denuncia debidamente fundamentada cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTICULO 9° - La denuncia será presentada por escrito al Decano de la Facultad respectiva, con la firma del o de los denunciados y dirigida al Consejo Académico de la Casa de Estudios a la que pertenezca el alumno involucrado. La autenticidad de

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-18-

///

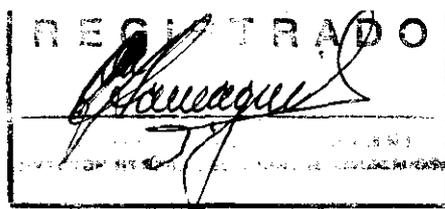
la firma del o de los presentantes se acreditará mediante certificación notarial o de la que emane de cualquier Secretario de la Facultad respectiva, toda denuncia que carezca del re--quisito que se menciona deberá ser ratificada por ante la Se--cretaría Administrativa de la Facultad, dentro de los diez (10) días de presentada y si ello no se cumpliere, se archivará sin más trámite.

ARTICULO 10° - Recibida la denuncia sobre un hecho irregular -presuntamente imputable a un alumno y cumplimentados los requi--sitos establecidos en el artículo anterior, el Consejo Académi--co dispondrá la iniciación de una información sumaria tendiente a establecer la veracidad de aquella. El Consejo Académico po--drá prescindir de esta información sumaria, cuando considere -que estos hechos son públicos y notorios.

ARTICULO 11° - La información sumaria consistirá en una simple constatación de los hechos, que realizará el Secretario Acadé--mico y/o una Comisión Investigadora que se designará en el Con--sejo Académico. Estos tendrán un plazo máximo de quince (15) días para informar por escrito a dicho Consejo.

ARTICULO 12° - Si el Consejo Académico considerase razonables el o los motivos expuestos en la denuncia y/o en la informa--ción preventiva, dará traslado de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de su presentación, al alum--no denunciado, para que a su vez conteste dentro de los diez (10)

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-19-

///

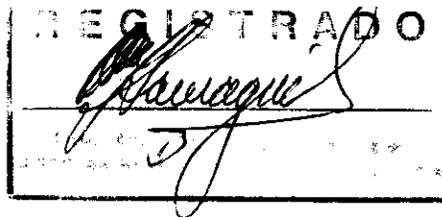
días hábiles de notificado. Si el Consejo Académico considerase no pertinente la denuncia y/o la información sumaria, la desestimará sin sustentación, dejando a salvo el buen nombre y honor del impugnado, mediante resolución fundada.

Esta resolución podrá ser apelable por el o los denunciantes.

El recurso se presentará debidamente fundado por ante el Decano, dentro de los diez (10) días hábiles de serle notificada la medida. El Consejo Académico deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, tratar acerca del recurso presentado. Si el Consejo Académico resolviere no hacer lugar al recurso interpuesto, el o los interesados podrá interponer un nuevo recurso ante el Consejo Superior, quien deberá expedirse en todos los casos en dos reuniones ordinarias como máximo.

Si el Consejo Académico considerase pertinente la denuncia o se expidiese favorablemente acerca del recurso presentado por el denunciante, mediante resolución fundada propondrá al Consejo Superior Universitario la iniciación correspondiente de Juicio Académico dando conocimiento al imputado. En la misma resolución se propondrá la información del Tribunal Académico y se ordenará la suspensión preventiva del alumno si las imputaciones fueran invocadas en el artículo 2° incisos b) y c).

TRIBUNAL ACADEMICO



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-20-

///

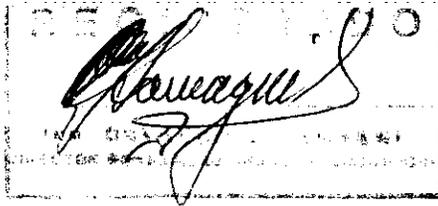
ARTICULO 13° - El Tribunal estará constiuido por tres (3) pro-
fesores ordinarios, dos (2) estudiantes y un (1) graduado, to-
dos con voz y voto. Estos representantes serán elegidos por
sorteo, de una lista propuesta por cada claustro a través de
sus consejeros académicos. La cantidad consignada en cada lis-
ta no podrá ser inferior al triple de la cantidad de miembros
del Tribunal requeridos para cada claustro. Los docentes desig-
narán un presidente de entre ellos, que tendrán voto doble en
caso de empate.

ARTICULO 14° - La lista de los miembros del jurado junto con
el resultado del sorteo, indicando el orden de prioridades que
servirá para eventuales reemplazos, deberá ser enviada al Con-
sejo Superior Universitario para su conocimiento.

ARTICULO 15° - Será motivo de excusación y/o recusación:

- I - a) Cuando medie parentesco por cosanguinidad hasta el -
cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado
o el denunciante.
- b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados ante-
riormente por el sumariado o por el denunciante.
- c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta
con el sumariado o el denunciante.
- d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores
o deudores del sumariado o del denunciante.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-21-

///

- e) Cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante.

II - La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de la clausura de las actuaciones.

En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba de impedimento o causal invocada.

III - El recusado deberá producir informe por escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones al Consejo Académico. La resolución que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Pasado dicho lapso se ampliará el plazo, designando nuevo miembro del Tribunal de ser necesario.

ARTICULO 16° - Vencido el plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, y dentro de los cinco (5) días hábiles, serán resueltas por el Consejo Académico las excusaciones y recusaciones, de lo que se notificará por escrito a los interesados dentro de los dos (2) días siguientes. En caso de modificación de la integración del Tribunal Académico, se elevarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 14°. De no producirse modi-

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-22-

///

ficaciones en su integración, el Tribunal deberá constituirse inmediatamente de notificado.

ARTICULO 17° - El Tribunal Académico dentro de los tres (3) días hábiles de constituido, citará al imputado a fin de que éste tome conocimiento de lo actuado. En caso de formularse car
gos, el mismo podrá, con asistencia del letrado si lo deseara, efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que estime oportunas. Para ello tendrá un plazo de diez (10) días a par
tir de aquel en que tomó vista o en su defecto del último que se hubiera fijado para hacerlo.

El Tribunal podrá ampliar el plazo, de considerarlo necesario, hasta un máximo de diez (10) días más.

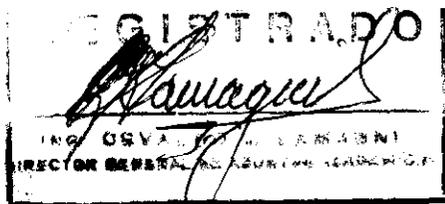
Vencido el plazo para efectuar su descargo, sin hacer uso del mismo se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

El sumariado o su letrado no podrán retirar las actuaciones, de
biendo examinarlas en presencia del personal autorizado; pero podrán solicitar fotocopias a su cargo.

ARTICULO 18° - El Tribunal Académico estudiará las pruebas de cargo y las de descargo y realizará todas las gestiones que con
sidere necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 19° - En base a lo actuado, el Tribunal Académico pro
ducirá dictamen en un solo acto, por unanimidad o con disiden-
cias, con las debidas fundamentaciones, en el que deberá aconse
jar de acuerdo con lo resuelto:

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-23-

///

- a) La absolución del alumno enjuiciado.
- b) La aplicación de una sanción, su duración y forma, según la gravedad de la falta y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20° - Una vez producido el dictamen del Tribunal deberá ser elevado dentro de las veinticuatro (24) horas al Consejo Académico.

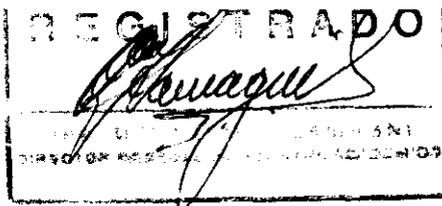
ARTICULO 21° - El Consejo Académico tratará en un plazo no mayor de cinco (5) días, el dictamen del Tribunal Académico, pudiendo hacerlo suyo o rechazarlo en resolución fundada. En la misma resolución deberá constar debidamente explicitada la sanción o absolución, o su pase al Consejo Superior Universitario si correspondiere la aplicación del artículo 3° inciso d). En este último caso el imputado deberá cesar en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 22° - En un plazo no mayor de dos (2) días el Decano notificará fehacientemente al alumno enjuiciado de la resolución del Consejo Académico o del Consejo Superior Universitario, si correspondiera.

DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 23° - Se admitirán toda clase de pruebas. salvo aquellas que a juicio del Tribunal sean consideradas improcedentes

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-24-

///

resultando de aplicación lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 24° - Los testigos serán libremente interrogados sobre los hechos por el Tribunal y sus declaraciones deberán constar en un acta que se labrará en el momento del interrogatorio y firmarán el Tribunal y el testigo.

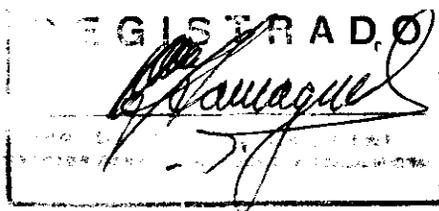
APELACIONES Y REVISION

ARTICULO 25° - Las resoluciones, los informes y los dictámenes serán apelables según corresponda, en primera instancia ante el Consejo Superior Universitario, por las siguientes razones:

- a) Cuando resultaren contradicciones en la parte resolutive, háyase pedido o no su aclaración.
- b) Cuando después de resuelto se recobrasen o descubriesen documentos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar por razones de fuerza mayor o por obra de terceros.
- c) Cuando el mismo haya sido fundado en documentos cuya declaración de falsedad sea posterior a su emanación o sea desconocida.
- d) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, violencia o -cualquier maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

ARTICULO 26° - Con la presentación de las pruebas de los hechos a que se hace mención en el artículo anterior, bastará para la iniciación del trámite de apelaciones, teniendo para su resolu-

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

-25-

///

ción un plazo no mayor de diez (10) días en cada instancia.

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 27° - Todos los plazos del presente reglamento se contarán en días hábiles.

ARTICULO 28° - El Tribunal o los interesados podrán pedir una ampliación de los plazos ante el Consejo Académico, quien resolverá en cada caso.

ARTICULO 29° - La inobservancia del presente reglamento por parte de los miembros del Tribunal será considerada falta grave, debiendo el Consejo Académico sustituir por los métodos establecidos en la presente Ordenanza, a los integrantes del Tribunal que hubiere incurrido en falta, sin perjuicio de la sanción legal que hubiere lugar.

ARTICULO 30° - El Consejo Académico en la oportunidad que lo considere pertinente, en beneficio de la investigación, podrá resolver que el trámite del sumario sea secreto, hasta tanto se expida.

ARTICULO 31° - En todo lo prescripto en el presente reglamento resultará de aplicación lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto 1798/80.

-o0o-